



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia Q., seis de julio de dos mil veintidós

Vencido el término de traslado de la demanda sin que se hubiera propuesto excepciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 392 del Código General del Proceso, se convoca a la audiencia en la cual se practicarán las actividades previstas en los artículos 372 y 373 Ibidem, al haberse agotado el trámite procesal previo correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: Convocar a las partes a la audiencia antes referenciada, misma en la que se desarrollarán las actividades previstas en las normas aludidas. Para tal fin, se señala las 2:00 p.m. del viernes 07 de octubre del 2022.

SEGUNDO: Citar a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: Advertir a las partes las consecuencias de la inasistencia a la mencionada audiencia conforme al numeral 4 de la mentada disposición.

CUARTO: Llevar a cabo la audiencia de manera virtual conforme los lineamientos dados por el Consejo Superior de la Judicatura y la normativa aplicable correspondiente.

QUINTO: Decretar las siguientes pruebas:

Documentales:

Se tendrán en cuenta los documentos aportados por la parte demandante con el escrito de demanda:

- Registro civil de nacimiento del menor CRP.
- Acta No Conciliación 207 de la Comisaria Tercera de Familia de Armenia Quindío, fechada 26 de abril de 2018.
- Acta de Conciliación Fracasada No.008, Historia de atención No.33726050, de fecha 13 de febrero de 2020 de la Defensoría de Familia, y Acta de Notificación a la Audiencia de Conciliación en el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.
- Acta de Conciliación Fracasada o Fallida No.154, del ICBF, de fecha 6 de septiembre de 2021.
- Constancia Institución Educativa Instituto La Tebaida, donde certifica grado de escolaridad del menor.
- Constancia de afiliación Caja de Compensación COMFENALCO, del demandante.
- Certificado de afiliación a EPS y Medicina Prepagada Suramericana S.A. del menor CRP.
- Diagnóstico médico de CEDICAF.
- Contrato de arrendamiento de la vivienda que ocupa el demandante.
- Desprendibles de pagos mensuales del demandante.
- Certificado laboral expedido por la Panadería y Pastelería Peter Pan.
- Modificación temporal del contrato de trabajo del demandante, acuerdo de voluntades.

Testimonial

Se recibirá la declaración de María Esperanza Restrepo Restrepo, Yessica Marcela Uribe Pinzón y Raúl Restrepo.

Interrogatorio

La demandada deberá absolver interrogatorio de parte a instancias de la parte actora.

Visita Socio Familiar

Al domicilio del menor CRP con fines a establecer las condiciones económicas del mismo y garantizar la necesidad de la cuota de alimentos determinada a cargo del demandante. La cual realizará el equipo de trabajo social, adscrito al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Armenia. Advirtiéndole al mismo que el informe debe ser presentado con una antelación no inferior a diez (10) días de la audiencia.

Se rechaza de plano la valoración psicológica a las partes y al menor CRP, toda vez que la misma se considera impertinente e inconducente para el objeto del proceso de ofrecimiento de cuota alimentaria.

PARTE DEMANDADA. No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO GUEVARA LONDOÑO

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Guevara Londono

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d796c31ce3255155d5c79e07652f3676b66880dab22377b0d3d1e043727610**

Documento generado en 06/07/2022 10:37:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>